Visado digitalmente por: CUELLAR MENDOZA Gustavo John Baines FIR 46704584 hard
Cargo: Especialista Económico - Especialista II
Motivo: En señal de conformidad

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO I

Cuadro N° 1: Acciones de supervisión y fiscalización ambiental a los componentes objeto de regularización a través del Plan Ambiental Detallado del Lote 57, actualizado al 05-07-2022

Visado digitalmente por: ALVARADO VALLE Sara Yovana FAU 20521286769 soft
Cargo: Coordinador de Actividad - Coordinador
Motivo: En señal de conformidad

N°	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información[1]
	Periodo de supervisión	Componente	Tipo de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos[2]	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
1	04/07/2016-11/07/2016	Campamento volante kp 6+800	Regular	-	3999-2016-OEFA/DS-HID	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntas infracciones administrativas.	La DSEM no detectó hechos que constituyan presuntos incumplimientos				Pública

[1] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Nº 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 021-2019-JUS**
Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial
El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:
[…]
3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

[2] Presuntos incumplimientos detectados en el procedimiento de supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información[1]
	Periodo de supervisión	Componente	Tipo de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos[2]	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
2	12/03/2019-19/03/2019	Pozo BX2, Dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y punto de infiltración en la Locación Sagari AX, Instalación de un área de compostaje natural, Campamentos volantes Kinteroni, 6+800 y 14+500 y Uso de áreas	Regular	0032-2019-DSEM-CHID	0164-2019-OEFA/DSEM-CHID	- REPSOL--- Exploración Perú, Sucursal del Perú (en adelante, REPSOL) incumplió el ITS Nuevas Fuentes de Captación de Agua para Consumo Doméstico en las Locaciones Sagari AX y BX – Lote 57 al contar con el pozo de captación de agua BX-2 en ubicación distinta a la aprobada dicho ITS. - REPSOL incumplió el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari – Lote 57" al contar con una PTARD y poza de infiltración en un área diferente al aprobado en el EIA Sagari AX-BX. - REPSOL incumplió el Proyecto Desarrollo del	1308-2019-OEFA/DFAI/PAS	-El administrado no cumplió lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Nuevas Fuentes de captación de Agua para Consumo Doméstico en las Locaciones Sagari AX y BX – Lote 57", aprobado con Resolución Directoral N° 0212017-SENACE/DCA; Toda vez que, el pozo de captación de agua BX.2 se encontraba en una ubicación distinta a la aprobada en el mencionado instrumento de gestión ambiental.	Responsabilidad administrativa con medidas correctivas	PAS firme (ordinario)[3]	Pública
3	16/03/2019-19/03/2019		Regular								

[3] La DFAI mediante RD Nº 2424-2021-OEFA/DFAI determinó la responsabilidad administrativa con el dictado de medidas correctivas y la imposición de una sanción pecuniaria. El administrado presentó un recurso de apelación; y el TFA mediante RTFA N° 0139-2022-OEFA/TFA-SE confirma la Resolución Directoral N° 2424-2021-OEFA/DFAI en los extremos que determinó la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3 y 4; así como, las medidas correctivas N° 1, 2, 3 y 4. Asimismo, se declara la nulidad de la Resolución Subdirectoral N° 1320-2020OEFA/DFAI-SFEM, Resolución Subdirectoral N° 0732-2021OEFA/DFAI-SFEM y Resolución Directoral N° 2424-2021OEFA/DFAI, en el extremo que imputó y declaró la responsabilidad administrativa por la conducta infractora N° 6, y su sanción pecuniaria, e impone la medida correctiva; y, en consecuencia, retrotrae el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo. Revoca la Resolución Directoral N° 2424-2021-OEFA/DFAI, en los extremos que declaró la responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas infractoras N° 7 y 9; consecuentemente, archivó el presente procedimiento administrativo sancionador. Revoca la Resolución Directoral N° 2424-2021-OEFA/DFAI, en los extremos referidos a los fundamentos del cálculo de multa efectuados por la primera instancia para las conductas infractoras N° 1 y 2; multas que, bajo el principio de reforma en peor, corresponde mantener en el monto ascendente a (i) 3,1365 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 1; y, (ii) 3,335 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 2. Declara la nulidad de Resolución Directoral N° 2424-2021-OEFA/DFAI en el extremo que sancionó por la comisión de la conducta infractora N° 3; y por la comisión de la conducta infractora N° 4; y, en consecuencia, retrotrae el procedimiento administrativo sancionador. Las medidas correctivas se encuentran en proceso de verificación por parte de la DFAI.

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información[1]
	Periodo de supervisión	Componente	Tipo de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos[2]	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
		aprobadas en el Plan de Abandono del EIA-SD Perforación de tres (03) Pozos Exploratorios y Completación del pozo 57-29-1XST, aprobado por Resolución Directoral N° 145-2014-MEM-DGAAE el 10 de junio del 2014 .				Campo Sa----gari – Lote 57 al implementar el sistema de compostaje para el tratamiento de residuos sólidos orgánicos en el Campamento Sagari AX - REPSOL incumplió el ITS Uso de campamentos volantes y sus facilidades durante la etapa operativa del proyecto de desarrollo de Kinteroni al implementar el sistema de compostaje para el tratamiento de los residuos sólidos orgánicos correspondiente al Campamento Volante CV 6+800. - REPSOL incumplió el Informe Técnico Sustentatorio "Uso de Campamentos Volantes y sus Facilidades para la Etapa Operativa del Proyecto de Desarrollo de Kinteroni" – Lote 57, al implementar los campamentos volantes (con pozas de infiltración), en lugares no autorizados. - REPSOL utiliza las áreas incluidas en el Plan de Abandono del EIA-SD		- El administrado no cumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari – Lote 57", aprobado mediante Resolución Directoral N° 008 – 2016 – EM/DGAAE; toda vez que, la planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (PTARD) y Poza de Infiltración se encontraban en áreas distintas a la probada en el mencionado instrumento de gestión ambiental. El administrado no cumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari – Lote 57", aprobado mediante Resolución Directoral N° 008 – 2016 –MEM/DGAAE; toda vez que no dispuso sus residuos			

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información[1]
	Periodo de supervisión	Componente	Tipo de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos[2]	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						Perforación de tres (03) Pozos Exploratorios y Completación del pozo 57-29-1XST sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. - REPSOL incumplió el Informe Técnico Sustentatorio Uso de Campamentos Volantes y sus Facilidades Durante la Etapa Operativa del Proyecto de Desarrollo Kinteroni, al exceder el Límites Máximo Permisible de Efluentes Líquidos para las Actividades del Subsector Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM en cuanto al parámetro cloro residual en el monitoreo del efluente de la PTARD del Campamento CV 14+500 en el IV trimestre del año 2018. - REPSOL incumplió el EIA del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni, al exceder los estándares de Emisiones Gaseosas establecidos en dicho instrumento de gestión		sólidos en las celdas de residuos biodegradables – conforme lo establece su IGA – sino que implementó para ello un sistema de compostaje en el Campamento Sagari AX. - El administrado no cumplió lo establecido en el Informe Técnico Sustentatorio "Uso de campamentos volantes y sus facilidades durante la etapa operativa del proyecto de desarrollo de Kinteroni", aprobado mediante Oficio N° 109-2013-MEM/AAE; toda vez que no realizó la disposición de sus residuos sólidos orgánicos a través de una EPS-RS – de conformidad con lo establecido en su IGA – sino que implementó un sistema de compostaje para ello,			

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información[1]
	Periodo de supervisión	Componente	Tipo de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos[2]	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
						ambiental, en el III Trimestre del 2018 en cuanto al parámetro Óxido de nitrógeno (NOx), en las emisiones gaseosas del Generador eléctrico N° 1 de las Facilidades de Producción Nuevo Mundo (punto de monitoreo U300-TG-0011). - REPSOL incumplió el Informe Técnico Sustentatorio "Uso de campamentos volantes y sus facilidades durante la etapa operativa del proyecto de desarrollo de Kinteroni", al exceder los Límites Máximo Permisible de Efluentes Líquidos para las Actividades del Subsector Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM en cuanto al parámetro cloro residual en el efluente de la PTAR del Campamento Volante CV 6+800.		en el Campamento Volante CV 6+800.			
4	09/07/2020-20/07/2020	Campamentos volantes Kinteroni,	Regular	0282-2020-DSEM-CHID	0356-2021-OEFA/DSEM-CHID	-	-	-	-	En análisis de inicio del PAS	Confidencial

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Nº	ETAPA DE SUPERVISIÓN						ETAPA DE FISCALIZACIÓN				Carácter de la Información[1]
	Periodo de supervisión	Componente	Tipo de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° Informe de Supervisión	Presuntos Incumplimientos[2]	Expediente de Fiscalización	Conductas Infractoras Firmes	Pronunciamiento de la DFAI /TFA	Estado de Fiscalización	
		6+800 y 14+500									

Fuente: Elaboración de la DSEM y DFAI del OEFA.

En análisis de inicio del PAS: la Autoridad Supervisora (DSEM), derivó el Informe de Supervisión -con recomendación de inicio de PAS-; el cual, ha sido recepcionado por DFAI, y está en evaluación por parte de la Autoridad Instructora (SFEM), para determinar si corresponde o no iniciar un PAS.

PAS firme (Ordinario / Excepcional): aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria), pero todavía está pendiente el pronunciamiento final de la DFAI acerca de la verificación del cumplimiento o inexigibilidad de las medidas correctivas. Para los PAS excepcionales, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la sanción pecuniaria respectiva, la cual puede estar firme o no. Para los PAS ordinarios, incluye los casos en que la DFAI ha determinado el incumplimiento de todas o de algunas de las medidas correctivas e impuesto la multa coercitiva respectiva. Solo cambia el estado a "PAS concluido", si la Dirección, mediante un acto administrativo, determina que el administrado cumplió las medidas correctivas impuestas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigibles.

PAS concluido: aplica tanto a los PAS excepcionales a los que se refiere la Ley N° 30230, como a los ordinarios. La resolución directoral que resuelve el PAS en primera instancia está firme (consentida o confirmada por el TFA) en todos sus extremos (responsabilidad administrativa/archivo, con/sin medida correctiva y con/sin sanción pecuniaria) y, si se dictaron medidas correctivas, estas han sido declaradas verificadas y cumplidas o, después de un análisis técnico-legal, estas fueron declaradas inexigible mediante acto administrativo emitido por la DFAI.

DSEM: Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA.
DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.
SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas.
PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador.
RSD: Resolución Subdirectoral de la SFEM.
RD: Resolución Directoral de la DFAI.
TFA: Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.
RTFA: Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Cuadro N° 2: Medidas administrativas dictadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

Acta de Supervisión/Resolución	Tipo	N°	Descripción de la Medida Administrativa	Estado	Documento que analiza el cumplimiento
00183-2021-OEFA/DSEM	Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental	1	Requerir ante la Autoridad Ambiental Competente, una de modificación y/o actualización de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: i) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio Uso de Campamentos Volantes y sus facilidades durante la etapa Operativa del proyecto de desarrollo Kinteroni", en lo referido a un (1) punto de monitoreo de efluentes domésticos - KP 14+500 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de este, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. ii) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo Para la Ampliación del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni", en lo referido a un (1) punto de monitoreo de efluentes domésticos - API-PC-EI1 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de este, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. iii) Instrumento de gestión ambiental "Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Sistema de Despacho de Combustibles Líquidos en el Campamento Base Logística Nuevo Mundo", en lo referido a un (1) punto de monitoreo de agua superficial - MA-02 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de este, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. iv) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio Uso de Campamentos Volantes y sus facilidades durante la etapa Operativa del proyecto de desarrollo Kinteroni", en lo referido a cuatro (4) puntos de monitoreo de agua superficial - Kinteroni AS1, Kinteroni	Pendiente de verificación	-

			AS2, KP-14+ 500-AS1, KP-14+ 500-AS2-, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de estos, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. v) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo Para la Ampliación del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni", en lo referido a un (1) punto de monitoreo de agua superficial - PC-AG-1 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de este, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. vi) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio Uso de Campamentos Volantes y sus facilidades durante la etapa Operativa del proyecto de desarrollo Kinteroni", en lo referido a tres (3) puntos de monitoreo de suelo - Kinteroni SU2, KP-14+ 500-S1, KP-14+ 500-S2-, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de de estos no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. vii) Instrumento de gestión ambiental "Estudio de Impacto Ambiental (EIA) proyecto de desarrollo del área sur del campo Kinteroni", en lo referido a dos (2) puntos de monitoreo de aire – CAOP-01 y CAOP02-, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de estos no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. viii) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio Uso de Campamentos Volantes y sus facilidades durante la etapa Operativa del proyecto de desarrollo Kinteroni", en lo referido a dos (2) puntos de monitoreo de aire - CVKTN-CA1 y CV-KTN-CA2 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de estos, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57.		

			ix) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo Para la Ampliación del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni", en lo referido a un (1) punto de monitoreo de aire – CA-01 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de este, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. x) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio Uso de Campamentos Volantes y sus facilidades durante la etapa Operativa del proyecto de desarrollo Kinteroni", en lo referido a tres (3) puntos de monitoreo de ruido - KTN-RU2, KP 14+500-RU1 y KP 14+500- RU2-, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de estos no coinciden con las establecidas en dicho IGA del Lote 57. xi) Instrumento de gestión ambiental "Informe Técnico Sustentatorio del proyecto Planta de Compresión en el Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo Para la Ampliación del Proyecto de Desarrollo del Área Sur del Campo Kinteroni", en lo referido a un (1) punto de monitoreo de ruido – R-01 -, dado que las coordenadas en las que se viene realizando el monitoreo de este, no coincide con las establecidas en dicho IGA del Lote 57.		

Fuente: Elaboración de la DSEM del OEFA.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

-

Cuadro N° 3: Medidas correctivas dictadas por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Expediente de fiscalización	Resolución Directoral	Descripción de la Medida Correctiva	Estado de la Medida correctiva	Documento que analiza el cumplimiento
1308-2019-OEFA/DFAI/PAS	2424-2021-OEFA/DFAI	- El administrado deberá contar con la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan Ambiental Detallado que involucre la instalación y operación del pozo de captación de agua para consumo doméstico (BX2) de la Locación Sagari BX en la nueva ubicación detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 35 de la presente Resolución. Durante el tiempo de evaluación del PAD, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. En caso el administrado no obtenga la certificación ambiental mediante la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá cesar la operación del pozo de captación de agua para consumo doméstico (BX2) de la Locación Sagari BX en la nueva ubicación detectada durante la Supervisión Regular 2019 consignada en el Cuadro N° 35 de la presente Resolución, a fin de garantizar la no afectación a los componentes ambientales. Asimismo, deberá incluir el citado componente en el Plan de Abandono o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. Durante el tiempo de evaluación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental o Plan de Abandono, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. - El administrado deberá contar con la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan Ambiental Detallado que involucre la instalación y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la Poza de infiltración de la Locación Sagari AX del Lote 57, detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 36 de la presente Resolución. Durante el tiempo de evaluación del PAD, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho	En proceso de verificación por parte de la DFAI	-

		procedimiento. En caso el administra-do no obtenga la certificación ambiental mediante la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá cesar la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y la Poza de infiltración de la Locación Sagari AX del Lote 57, detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 36 de la presente Resolución, a fin de garantizar la no afectación a los componentes ambientales. Asimismo, deberá incluir el citado componente en el Plan de Abandono o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. Durante el tiempo de evaluación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental o Plan de Abandono, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. - El administrado deberá contar con la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan Ambiental Detallado que involucre la instalación y operación de celda de compostaje como método de tratamiento y disposición de residuos orgánicos domésticos de la Locación Sagari AX detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 37 de la presente Resolución. Durante el tiempo de evaluación del PAD, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. En caso el administrado no obtenga la certificación ambiental mediante la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá cesar la operación de celdas de compostaje para el manejo de residuos orgánicos domésticos de la Locación Sagari AX del Lote 57, detectada durante la Supervisión Regular 2019 consignada en el Cuadro N° 37 de la presente Resolución, a fin de garantizar la no afectación a los componentes ambientales. Asimismo, deberá incluir el citado componente en el Plan de Abandono o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. Durante el tiempo de evaluación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental o Plan de Abandono, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento.-		

		- El administrado deberá contar con la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan Ambiental Detallado que involucre la instalación y operación de celda de compostaje como método de tratamiento y disposición de residuos orgánicos domésticos del Campamento Volante CV 6+800 del Lote 57, detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 38 de la presente Resolución. Durante el tiempo de evaluación del PAD, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. En caso el administrado no obtenga la certificación ambiental mediante la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá cesar operación de celda de compostaje como método de tratamiento y disposición de residuos orgánicos domésticos del Campamento Volante CV 6+800 del Lote 57, detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 38 de la presente Resolución, a fin de garantizar la no afectación a los componentes ambientales. Asimismo, deberá incluir el citado componente en el Plan de Abandono o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. Durante el tiempo de evaluación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental o Plan de Abandono, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. - El administrado deberá contar con la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan Ambiental Detallado que involucre el realizar actividades en el área de 1523 m2 de la Locación Kinteroni del Lote 57, detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 40 de la presente Resolución. Durante el tiempo de evaluación del PAD, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. En caso el administrado no obtenga la certificación ambiental mediante la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá cesar las actividades realizadas en un área de 1523 m2 de la Locación Kinteroni del Lote 57, detectada durante la Supervisión		

		Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 40 de la presente Resolución, a fin de garantizar la no afectación a los componentes ambientales. Asimismo, deberá incluir la realización de actividades en el área de 1523 m2 de la Locación Kinteroni del Lote 57, en el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. Durante el tiempo de evaluación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. - El administrado deberá contar con la aprobación, por parte de la autoridad competente, del Plan Ambiental Detallado para realizar el vertimiento de sus efluentes líquidos domésticos del Campamento CV 14+500 y CV 6+800 en la ubicación detectada durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 41 de la presente Resolución. Durante el tiempo de evaluación del PAD, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento. En caso el administrado no obtenga la certificación ambiental mediante la aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD), deberá acreditar la clausura definitiva de los puntos de vertimiento de efluente líquidos domésticos provenientes de la PTARD en los campamentos CV 14+500 y CV 6+800, ubicados en las coordenadas UTM WGS84: 0728346E; 8698888N y UTM WGS84: 0695637E; 8725868N, respectivamente, del Lote 57, detectados durante la Supervisión Regular 2019 y consignada en el Cuadro N° 41 de la presente Resolución, a fin de garantizar la no afectación a los componentes ambientales. Asimismo, deberá incluir los puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD en los campamentos CV 14+500 y CV 6+800 materia de los presentes hechos en el Plan de Abandono o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente. Durante el tiempo de evaluación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental o Plan de Abandono, por parte de la autoridad competente, el administrado deberá reportar al OEFA el estado de dicho procedimiento.		

Fuente: Elaboración de la DFAI del OEFA.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 08041656"

08041656